

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PLANET CARGO S.A.S. NIT. 811.015.231-2
DEMANDADO: KING FRUITS COMPANY S.A.S. NIT. 901.168.238-6
RADICACIÓN: 760014003007202200582-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de PLANET CARGO S.A.S. contra KING FRUITS COMPANY S.A.S. en el cual se aprecia el siguiente defecto:

El apoderado judicial de la sociedad demandante en el acápite de pretensiones de la demanda, numeral primero, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de saldo insoluto sobre la factura de venta No. MD-7841, relacionando posteriormente la fecha “*10 de diciembre de 2019 hasta que el pago se haga efectivo*”, sin mencionar si quiera a que se refiere con dichos extremos temporales;, teniendo en cuenta el abono reportado en la cuantía de \$ 7.359.584.00 siendo necesario que le aclare a esta Corporación dicha pretensión de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”.

Por otra parte, en la pretensión No. 4, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de diciembre de 2019 soportado en la factura de venta No. MD-7915 que se pretende ejecutar; para lo cual es pertinente indicar que el pago de dicha obligación se encuentra sujeta a un plazo, y el deudor tendrá hasta el día del vencimiento para pagar, significando así que, entraría en mora del pago de la obligación al día siguiente. Por encontrarse liquidados de forma incorrecta los extremos temporales de los intereses moratorios, no es posible librar mandamiento de pago hasta tanto la parte actora subsane dicho defecto.

En con secuencia, de ello, sírvasse aclarar a este Despacho dicha pretensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 15 de septiembre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675368fd970618a5828d5a860610d2c4a204a37af2fb670defcccca4b2c3d5c5**
Documento generado en 14/09/2022 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>